



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

	Aprobación en Sesión de Cabildo	Publicación en Gaceta Municipal de Colón, Qro.	Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"
Proceso:	12/08/2025	15/08/2025 (No. 23 Tomo I)	26/08/2025 (No. 70)
Reformas:	Sin reformas.		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa

Se hace del conocimiento general que:

- ❖ Esta publicación contiene las secciones correspondientes a la normatividad que refieren, insertas en la impresión digital del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en su caso, de los medios digitales de las autoridades jurisdiccionales.
- ❖ Este documento comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título; así como resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales.
- ❖ La normatividad del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicada a través de este medio, solo tiene efectos informativos, no jurídicos.
- ❖ Solamente las ediciones impresas de la Gaceta Municipal "La Raza" y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" poseen carácter oficial.
- ❖ La información aquí contenida es acorde con lo prescrito por los artículos 73 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, 56, 66 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 3, 6 fracción III y 18, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto establecer y regular los instrumentos de participación ciudadana en el Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro;
- II. Centro Estatal:** Centro Estatal de Participación Ciudadana.
- III. Consejos de Participación Ciudadana:** Órganos auxiliares de la administración pública municipal, cuyo objetivo es estructurar, proponer, gestionar y/o implementar acciones de gobierno, en coordinación con la administración pública municipal, a fin de promover la participación ciudadana;
- IV. Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Coordinación General:** Coordinación General del Sistema Municipal de Participación Ciudadana;
- VI. COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
- VII. Dependencias:** Secretarías del Municipio;
- VIII. Enlace:** Empleados municipales nombrados por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, que participarán como apoyo administrativo del Coordinador y de los Secretarios Técnicos de los Consejos de Participación Ciudadana;
- IX. Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- X. Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
- XI. Municipio:** Municipio de Colón, Querétaro;
- XII. Participación ciudadana:** Derecho humano que permite la intervención democrática y organizada de los gobernados en los asuntos públicos, para incidir en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno;
- XIII. Reglamento:** El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Querétaro, y
- XIV. Sistema:** Sistema Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Son principios rectores de la participación ciudadana los siguientes:

- I. Accesibilidad:** Facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar objeto o servicio;
- II. Corresponsabilidad:** Compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones, así como los acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo;
- III. Gratuidad:** El ejercicio del derecho de participación ciudadana es gratuito;

- IV. Igualdad y no discriminación:** La ciudadanía podrá intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, genero, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- V. Legalidad:** Garantía de que las decisiones y los procesos de ejecución de los instrumentos de participación ciudadana se llevaran a cabo en el marco del estado de derecho, garantizaran la información, la difusión, y en general, la cultura democrática;
- VI. Máxima participación:** Las autoridades otorgarán la máxima protección, apoyo y garantizarán el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva; debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, a fin de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones;
- VII. Máxima publicidad:** Cualquier autoridad, al realizar un manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, debe hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación en la materia, se podrá clasificar como confidencial o reservada;
- VIII. Rendición de cuentas:** Las autoridades deberán informar sobre el proceso y resultado de los instrumentos de participación ciudadana, y
- IX. Transparencia:** La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre la implementación de los instrumentos de participación, a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Dialogo Ciudadano;
- V. Consulta Vecinal;
- VI. Audiencia Pública;
- VII. Presupuesto Participativo;
- VIII. Obra Pública con Participación Ciudadana;
- IX. Iniciativa Ciudadana, y
- X. Cabildo Abierto.

Artículo 5. Para los efectos conducentes, son autoridades en materia de participación ciudadana el Ayuntamientos del Municipio y las demás autoridades municipales a las que este Reglamento otorga competencia; así como aquellas señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. La ciudadanía del Municipio que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tendrá derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Reglamento.

Artículo 7. Para la implementación, organización, desarrollo y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana, las autoridades en materia de participación ciudadana podrán hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación; siempre que garanticen el cumplimiento a los principios rectores en materia electoral establecidos en la Constitución General y en la Ley de Participación.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en este Reglamento, en lo conducente se aplicará lo dispuesto por la Ley de Participación y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TÍTULO SEGUNDO **De los Mecanismos de Participación** **a Cargo de la Autoridad Electoral**

Capítulo I **Del Plebiscito**

Artículo 9. El plebiscito tiene por objeto consultar a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Participación y en este Reglamento, para que exprese su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento o de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 10. Cuando el Ayuntamiento reciba una resolución del Instituto Electoral que declare la procedencia de una solicitud de plebiscito, las autoridades municipales competentes deberán proveer lo necesario para dar cumplimiento a lo que en ella se instruya, suspendiendo cuando así proceda, los efectos del acto correspondiente.

Artículo 11. Cuando en términos de la Ley de Participación el resultado del plebiscito sea vinculatorio, una vez hecha la notificación por el Instituto Electoral, se procederá en los términos siguientes:

- I. Si es en sentido de aprobación del acto, las autoridades municipales competentes harán lo conducente para que, en su caso, recobre su vigencia y efectos, y
- II. Si es en sentido de rechazo del acto, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la notificación, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo revocatorio que proceda.

Artículo 12. Cuando el resultado del plebiscito sea indicativo, las autoridades municipales competentes podrán considerar el contenido de la solicitud de plebiscito, para en su caso, revocar el acto.

Capítulo II **Del Referéndum**

Artículo 13. El referéndum tiene por objeto consultar a la ciudadanía, para que expresen su aprobación o rechazo a la creación, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos que expida el Ayuntamiento, que sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 14. Cuando el Ayuntamiento sea notificado de un referéndum cuyo resultado le vincule, la Secretaría del Ayuntamiento deberá proveer lo necesario para dar cumplimiento; pero si fuera indicativo, lo comunicará por oficio a todos los integrantes de aquel.

Capítulo III **Disposiciones comunes al** **Plebiscito y Referéndum**

Artículo 15. La Secretaría del Ayuntamiento será la autoridad responsable de elaborar y remitir las manifestaciones que correspondan al Ayuntamiento, cuando el Instituto Electoral emita resolución en la que declare la procedencia de plebiscito o referéndum.

Todas las Dependencias y áreas de la administración pública municipal están obligadas a prestar el auxilio que, para los efectos referidos en este Artículo, les sea requerido por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 16. En términos de lo establecido por la Ley Electoral, la Ley de Participación, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, el Ayuntamiento, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, podrá coadyuvar con el Instituto Electoral para el desarrollo de las diversas etapas del plebiscito y referéndum.

Artículo 17. Cuando un ordenamiento o disposición del Ayuntamiento sea objeto de plebiscito o referéndum, las áreas de comunicación deberán divulgar sus etapas, así como las posturas a favor y en contra que hayan manifestadas durante el trámite de su aprobación; para ello deberá considerarse lo establecido en la Ley de la materia.

TÍTULO TERCERO

Del Sistema Municipal y de los Mecanismos de Participación Ciudadana

Capítulo I

Del Sistema de Participación Ciudadana

Sección Primera

De la naturaleza y principios del Sistema

Artículo 18. El Sistema de Participación Ciudadana es un mecanismo que permite fomentar, difundir y promover la planeación y participación social en la gestión gubernamental, siempre priorizando y salvaguardando el interés público, garantizando los derechos universales, el fomento de la cultura de la legalidad, democrática y cívica de la población. Asimismo, le permite conocer y proponer soluciones a las necesidades más recurrentes de la población.

Artículo 19. Los objetivos de este Sistema son:

- I.** Fortalecer la democracia;
- II.** Impulsar, difundir y coordinar la participación social;
- III.** Promover la planeación participativa;
- IV.** Generar un desarrollo integral en el Municipio;
- V.** Aproximar la Gestión Municipal a la ciudadanía, y
- VI.** Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía.

Artículo 20. La función del Sistema será:

- I.** Fungir como consejero de la autoridad municipal en la toma de decisiones para las obras, servicios y acciones que realice la misma;
- II.** Formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), por conducto de la persona Coordinadora, y
- III.** Colaborar con las dependencias de la administración pública, en los términos que establecen las leyes y este Reglamento.

Artículo 21. El Sistema contará con los siguientes órganos:

- I. La Coordinación General;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. El Consejo de Consulta, y
- IV. La Unidad de Control y Vigilancia.

Sección Segunda De la Coordinación General

Artículo 22. La Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana es un órgano colegiado que tiene por objeto coordinar y difundir el trabajo y las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema, así como a los órganos que lo forman.

Artículo 23. La Coordinación General tiene las siguientes funciones:

- I. Estructurar el plan de actividades del Sistema;
- II. Autorizar los mecanismos de Participación Ciudadana, que no sean competencia de otras autoridades;
- III. Apoyar a la autoridad municipal para fomentar e impulsar la participación ciudadana;
- IV. Difundir las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de los Consejos de participación ciudadana;
- VI. Elaborar su plan de trabajo anual;
- VII. Promover sesiones de información y evaluación en el seno de los Consejos;
- VIII. Promover actividades de capacitación a los miembros del Sistema;
- IX. Designar de entre sus miembros, representantes para actividades que se realicen dentro y fuera del Sistema;
- X. Integrar los Consejos mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía;
- XI. Capacitar a los ciudadanos que deseen integrar un Consejo y a quienes ya lo integran;
- XII. Instalar los Consejos Municipales;
- XIII. Coordinar, facilitar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos;
- XIV. Organizar, promover y gestionar las actividades de los Consejos;
- XV. Capacitar y vincular a los miembros de los Consejos;
- XVI. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas de los Consejos;
- XVII. Ser enlace entre el Municipio y el Centro Estatal cuando se requiera;
- XVIII. Dar seguimiento a los mecanismos de Participación Ciudadana que se determinen, con la vigilancia de la Unidad de Control y Vigilancia;
- XIX. Suscribir toda clase de Convenios o contratos que sean necesarios para la correcta implementación de los instrumentos de Participación Ciudadana;
- XX. Implementar mecanismos de participación ciudadana, pudiendo realizarlo en coordinación con el Centro Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La Coordinación General se integrará por:

- I. El Coordinador General, que será la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Municipio;
- II. El Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social del Municipio;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- IV. Los Secretarios Técnicos de los Consejos de Participación Ciudadana, y

V. La persona titular de la Unidad de Control y Vigilancia.

Artículo 25. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Coordinación General serán:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Participar en las actividades que desarrolle la Coordinación General, y
- III. Tener voz y voto durante el desarrollo de las sesiones, a efecto de que se emitan resoluciones y acuerdos por parte de la Coordinación General.

Artículo 26. La Coordinación General, por conducto del Secretario Ejecutivo, está facultado para suscribir toda clase de Convenios o contratos que sean necesarios para la correcta implementación de los instrumentos de Participación Ciudadana.

Artículo 27. La Coordinación General será la encargada de estructurar el plan de actividades del Sistema.

Los planes de actividades de los órganos del Sistema serán realizados para el periodo de tres años, pero podrán ser modificados anualmente y contendrán cuando menos un objetivo general, objetivos específicos y líneas de acción.

En cualquier momento, los órganos del Sistema podrán elaborar proyectos que contribuyan al desarrollo del municipio, de los cuales, la Coordinación General creará un banco de proyectos, analizará y aprobará los más viables y presentará la propuesta en los meses de junio y diciembre al COPLADEM para su análisis y valoración.

Sección Tercera Del Coordinador General

Artículo 28. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Municipio fungirá como Coordinadora General del Sistema, quien será auxiliada por las áreas de la Dependencia, que al efecto determine.

Artículo 29.- Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador serán:

- I. Representar a los miembros del Sistema;
- II. Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación General;
- III. Coordinar las actividades del Sistema;
- IV. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEM;
- V. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, a invitación de éste;
- VI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros;
- VII. Asistir a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VIII. Tener voto de calidad en los acuerdos de la Coordinación General;
- IX. Entregar, a nombre de los miembros del Sistema, la propuesta que de obra anual emane de los Consejos de Participación Ciudadana al Comité de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEM;
- X. Gestionar los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.
- XI. Someter a consideración del presidente del Consejo de Participación Ciudadana las propuestas de los habitantes del Municipio para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y la gestión gubernamental, y

XII. Presentar un informe anual al presidente Municipal.

Sección Cuarta De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 30. Los Consejos de Participación Ciudadana son grupos colegiados integrados por ciudadanos residentes en el Municipio.

Artículo 31. Los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser:

- I. Temáticos;
- II. Regionales;
- III. Delegacionales; y
- IV. Comunitarios.

Artículo 32. Los Consejos Temáticos son órganos del Sistema que tienen por objeto el emitir opiniones técnicas relacionadas con la temática de cada uno de ellos, bajo un esquema objetivo y responsable derivado de estudios y análisis sustentados, que en todo caso se hagan acompañar con una o varias propuestas de solución o mejora, a fin de turnarlas a la Coordinación General.

Artículo 33. Los Consejos Regionales de Participación Ciudadana los órganos del Sistema que tendrán por objeto recibir las propuestas de obras, servicios y acciones que les sean presentadas por los ciudadanos, de una demarcación territorial que será determinada por la Coordinación General; de las que realizarán su análisis y generará propuestas de priorización a fin de turnarlas a la Coordinación General.

Artículo 34. Los Consejos Delegacionales de Participación Ciudadana, son los órganos del Sistema que tendrán por objeto recibir las propuestas de obras, servicios y acciones que les sean presentadas por los ciudadanos del territorio que comprende la Delegación municipal, de las que realizarán su análisis y generará propuestas de priorización a fin de turnarlas a la Coordinación General.

Artículo 35. Los Consejos Comunitarios de Participación Ciudadana, son los órganos del Sistema que tendrán por objeto recibir las propuestas de obras, servicios y acciones que les sean presentadas por los ciudadanos de una comunidad, de las que realizarán su análisis y generará propuestas de priorización a fin de turnarlas a la Coordinación General.

Artículo 36. El número de Consejos de Participación Ciudadana estará determinado por las áreas prioritarias que establezca la autoridad municipal, que podrán ser temáticos y/o Regionales y/o Delegacionales y/o Comunitarios, a juicio de la autoridad, por lo cual podrán disminuirse o aumentarse de acuerdo a las necesidades, señalándose por parte de la autoridad las razones que justifiquen lo anterior.

Para ello la Coordinación General sesionara durante la primera semana del mes de octubre de cada ejercicio fiscal, para determinar el número de Consejos que se deban conformar.

Artículo 37. Los Consejos de Participación Ciudadana Temáticos deberán apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en el análisis, estudio y propuestas técnicas sobre temas, respecto de los cuales ellos son especialistas.

Artículo 38. Los Consejos de Participación Ciudadana Regionales, Delegacionales y Comunitarios deberán apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en el análisis, estudio y propuestas sobre temas que guarden relación con una demarcación territorial específica.

Artículo 39. Los Consejos de Participación Ciudadana se renovarán cada dos años, debiendo estar conformados en el último viernes del mes de noviembre del año que corresponda.

Artículo 40. Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

I. Un Presidente, electo de entre los consejeros ciudadanos propietarios mediante votación secreta durante la sesión de instalación;

II. Un Secretario Técnico, que será un servidor público de primer nivel designado por el Presidente Municipal, en razón de la dependencia que represente y la competencia del ramo correspondiente. El Presidente podrá nombrar Secretarios Técnicos suplentes, quienes deberán pertenecer a la misma dependencia, y podrán ser removidos discrecionalmente por el mismo;

III. Nueve Consejeros Ciudadanos, que serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de las Comisiones Unidas de Gobernación y Participación Ciudadana, previo desahogo de mesas de trabajo abiertas con la ciudadanía, de conformidad con la convocatoria pública aprobada por dichas Comisiones. El proceso será público, y los criterios de evaluación, así como los resultados, deberán publicarse en medios oficiales.

IV. Enlaces municipales, quienes serán empleados públicos designados por la Secretaría de Desarrollo Social. Su función será coadyuvar en el acompañamiento operativo y el seguimiento administrativo de las actividades del Consejo.

Artículo 41. La Coordinación General deberá emitir con la debida anticipación, las convocatorias para que los ciudadanos se integren a los respectivos Consejos de Participación.

Por cada Consejero Propietario, el Presidente Municipal nombrará un suplente.

En la conformación de los Consejos de Participación Ciudadana se procurará que exista paridad de género.

Artículo 42. Al interior del Consejo y con la finalidad de hacer más eficiente el desarrollo del trabajo, podrán crearse las comisiones o el Consejo de Consulta que de común acuerdo establezcan los miembros del Consejo.

Artículo 43. Dentro de los noventa días naturales contados a partir del día que los Consejos entren en funciones, éstos deberán elaborar su Plan de Actividades, el cual se integrara de los planes de trabajo de cada uno de los órganos del Sistema.

Artículo 44. Las funciones de los Consejos de Participación Ciudadana serán:

I. Vigilar la observancia de este Reglamento, la Ley de Participación y de los acuerdos del Ayuntamiento;

II. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del Municipio;

III. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema;

- IV. Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de desarrollo, así como en los programas y proyectos que se deriven de éstos;
- V. Recibir solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y turnarlas a la Coordinación General;
- VI. Participar en la validación y priorización estratégica de su especialidad, así como en el seguimiento de las acciones y obras públicas municipales;
- VII. Vigilar que la programación de la obra y acciones públicas sean congruentes con las políticas de planeación federal, estatal y municipal;
- VIII. Convocar y dirigir de manera conjunta con la Coordinación General, las reuniones sectoriales en las que se analizase la propuesta de obra pública del sector que le corresponda, que habrá de presentarse al COPLADEM;
- IX. Convocar, instalar, desahogar les sesiones del órgano con apoyo del Secretario Técnico;
- X. Proponer a la autoridad municipal proyectos de solución a los problemas que se presenten en el sector, así como para mejorar los servicios públicos del sector que les compete;
- XI. Formar las Comisiones y Consejos de consulta que considere necesarias;
- XII. Elaborar su plan de trabajo anual, y
- XIII. Las demás que le atribuya este Reglamento, la Ley de Participación y los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 45. Los Presidentes de los Consejos tienen las siguientes facultades:

- I. Convocar, instalar y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;
- III. Someter a consideración del Consejo, el trámite que recaerá a las solicitudes de Participación Ciudadana recibidas;
- IV. Someter al Consejo el procedimiento que se deberá instaurar con motivo de la solicitud que realice el Coordinador;
- V. Tener voto de calidad en las sesiones del Consejo;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones, y
- VII. Las demás que este Reglamento, la Ley de Participación Ciudadana, la Coordinación General y el Ayuntamiento señalen.

Artículo 46. Las atribuciones y responsabilidades de los Secretarios Técnicos en los que participen serán:

- I. Representar al Consejo;
- II. Asistir a las asambleas de los órganos de los cuales son integrantes;
- III. Representar a la autoridad municipal;
- IV. Apoyar técnicamente;
- V. Informar y orientar a los miembros de los Consejos sobre los programas de trabajo y políticas de desarrollo para el Municipio;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de los Consejos en que participen, dentro del ámbito de sus atribuciones, e informar y reportar sobre el avance de los mismos a los miembros del Consejo;
- VII. Atender a los miembros del Consejo, para los temas de trabajo que desarrolle el órgano en el cual participen.
- VIII. Auxiliar al propio consejo y a su presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;

- IX.** Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo;
- X.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- XI.** Recibir dar trámite a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo;
- XII.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- XIII.** Ser miembros de la Coordinación General y del Consejo de Consulta, según proceda;
- XIV.** Convocar a todos los miembros del Consejo y conducir en auxilio del presidente las sesiones;
- XV.** Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo;
- XVI.** Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades;
- XVII.** Informar a la Coordinación General y a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de los Enlaces, los acuerdos de las sesiones y de los avances en sus planes de trabajo;
- XVIII.** Participar con voz en las sesiones de los Consejos;
- XIX.** Presentar a la Coordinación General las propuestas técnicas, para hacer más eficiente la prestación de servicios públicos y la gestión gubernamental en el sector que coordinen;
- XX.** Rendir un informe anual a la Coordinación General;
- XXI.** Llevar el archivo del Consejo;
- XXII.** Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan;
- XXIII.** Dar fe de los actos de los Consejos y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones; y
- XXIV.** Las demás que le atribuya este Reglamento, la Ley de Participación y los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 47. Son atribuciones y responsabilidades de los miembros de los Consejos en los que participen:

- I.** Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo;
- II.** Presentar propuestas de solución a los temas que trate el Consejo, y
- III.** Colaborar con el trabajo y las acciones que desarrolle el Consejo.

Artículo 48. Los consejeros podrán formar parte del Consejo hasta por dos periodos adicionales consecutivos, para lo cual deberá sujetarse a la convocatoria de renovación, y se atenderá al trabajo que haya desempeñado.

Artículo 49. Para ser consejero de un Consejo de Participación Ciudadana se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser residente del Municipio de Colón, al menos por los últimos tres años;
- III.** Tener credencial de elector vigente;
- IV.** Ser mayor de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles, quienes deberán tener una edad mínima de 16 años, al día de la presentación de su solicitud;
- V.** Saber leer y escribir;
- VI.** No ser ministro de algún culto religioso;
- VII.** No tener antecedentes penales;

- VIII.** No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- IX.** No haber desempeñado cargos en algún partido o agrupación política, ni haber sido candidato o precandidato a algún puesto de elección popular, dentro de los tres años anteriores a su integración al Consejo de Participación Ciudadana;
- X.** Tener un modo honesto de vivir;
- XI.** Haber recibido y aprobado los cursos y capacitaciones en materia de Participación Ciudadana implementados por el Municipio, y
- XII.** Las demás que establezcan ésta y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables a los Secretarios Técnicos.

Artículo 50. El cargo de consejero será honorífico y no remunerado; quienes lo desempeñen lo harán de manera voluntaria, por lo que no se constituirá ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento.

Los consejeros deberán asistir a las sesiones, y en caso de ausentarse a tres sesiones consecutivas sin justificación, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejo. Para tal efecto, los Secretarios Técnicos deberán comunicar a la Coordinación General las altas y bajas de sus miembros para mantener actualizado y validado el padrón.

En caso de que algún consejero renuncie o acumule tres faltas injustificadas, el Coordinador previa solicitud del Secretario Técnico respectivo, convocará al suplente para que asuma el cargo.

Artículo 51. Los integrantes de los Consejos deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes generales, así como cumplir con las normas contenidas en la Ley de Participación, el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Artículo 52. Las sesiones de los órganos del Consejo serán públicas y en las mesas de sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros.

Artículo 53. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Los consejeros deberán cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener, así como a otra información de carácter reservado o confidencial.

Artículo 55. El Secretario Ejecutivo y los secretarios técnicos de los consejos, podrán expedir copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren, acuerdos y resoluciones, previa autorización que realice la Coordinación General. El secretario del consejo correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que se expidan conforme a este artículo.

Artículo 56. Los Enlaces son empleados municipales nombrados por el Secretario de Desarrollo Social, que participarán como apoyo administrativo de los Coordinadores y de

los Secretarios Técnicos de los órganos que forman el Sistema y sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 57. Las atribuciones y responsabilidades de los Enlaces serán:

- I. Asistir a las reuniones del órgano en el cual participen;
- II. Apoyar al Coordinador y a los Secretarios Técnicos en las convocatorias para las sesiones y asambleas, así como para levantar las minutas y actas respectivas;
- III. Llevar el registro de las asambleas y de los programas de actividades;
- IV. Auxiliar al secretario para llevar el control del archivo del órgano en el cual participen, y
- V. En general, apoyar al Coordinador y a los Secretarios Técnicos como soportes administrativos y operativos para el mejor funcionamiento del Sistema.

Sección Quinta De los Consejos de Consulta

Artículo 58. Los Consejos de Consulta tiene por objeto ser una herramienta del Sistema de Participación Ciudadana por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a participar, y en su caso a voto, para expresar su opinión y formulen propuestas respecto de uno o varios temas de trascendencia en el lugar donde residan. El procedimiento para el desahogo de esta herramienta se sujetará a lo establecido en la Constitución Política, la Ley Federal de Consulta Popular, la Constitución local, La Ley de Participación Ciudadana, este Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Artículo 59. Cada Consejo Ciudadano tendrá un Consejo de Consulta, que son cuerpos colegiados integrados respectivamente por:

- I. **El Presidente:** Será el Secretario Técnico del Consejo;
- II. **El Secretario:** Será un funcionario público que designe el Presidente del Consejo, y
- III. **Tres vocales:** Serán consejeros que designe el Presidente del Consejo.

Artículo 60. Los Consejos Consulta, respecto a los respectivos Consejos Ciudadanos tiene competencia para:

- I. Apoyar en la promoción de la participación social y ciudadana, así como organizar a los habitantes para que éstos participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio;
- II. Sugerir la formación de Comisiones;
- III. Ser parte activa en los diferentes procesos de consulta, para el desarrollo de la Participación Ciudadana;
- IV. Elaborar planes, programas y proyectos, que promuevan la consulta vecinal;
- V. Llevar a cabo tareas de seguimiento, evaluación y actualización de información mediante la consulta vecinal;
- VI. Recabar, organizar y priorizar las necesidades, así como los proyectos de solución, que planteen los habitantes del Municipio, a través de la participación social organizada, y
- VII. Proponer a la autoridad los proyectos que coadyuven a mejorar los servicios y acciones que realice la administración municipal resultado de la consulta vecinal.

Artículo 61. Los Presidentes de los Consejos de Consulta, respecto a éstos, tiene las facultades siguientes:

- I. Convocar y presidir las reuniones;

- II. Tener voto de calidad en la toma de decisiones;
- III. Impulsar y coordinar los procesos de consulta y la organización social en el Municipio, y
- IV. Promover la elaboración de planes, programas y proyectos que fomenten la participación social dentro de la consulta, en beneficio de los habitantes del Municipio.

Artículo 62. Los miembros del Consejo de Consulta tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Asistir a las reuniones;
- II. Participar en las Consultas Vecinales, cuando para ello sean designados, y
- III. Informar a los habitantes del Municipio sobre las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema.

Sección Sexta De la Unidad de Control y Vigilancia

Artículo 63. La Unidad de Control y Vigilancia depende directamente de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 64. La Unidad de Control y Vigilancia tendrá por objeto controlar, vigilar, supervisar y evaluar las obras y acciones que se desarrollen, en el marco del Sistema con la finalidad de hacer más eficiente el trabajo que se desarrolle, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan sus miembros.

Artículo 65. La Unidad de Control y Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las reuniones de los Consejos y del Consejo de Consulta solo con voz, cuando éstos lo inviten;
- II. Asistir a las reuniones del COPLADEM a invitación de éste;
- III. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro COPLADEQ, a invitación de éste;
- IV. Informar al Coordinador y a la Secretaría de Desarrollo Social, sobre los acuerdos y el trabajo que desarrolla la Unidad de Control y Vigilancia.
- V. Presentar propuestas de solución a los temas que trate la Unidad;
- VI. Apoyar a la Coordinación General, a los Consejos y al Consejo de Consulta, para la realización de tareas en materia de control y seguimiento de las acciones y obras que se desarrollen en el marco del Sistema;
- VII. Coordinar las acciones de control, así como el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la administración municipal;
- VIII. En función de los resultados de la evaluación de planes, programas, proyectos y en general de la inversión destinada a obras y acciones que realice la administración municipal, proponer a la autoridad municipal las adecuaciones correspondientes;
- IX. Realizar su plan de trabajo anual; y
- X. Efectuar un informe anual de evaluación sobre los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema.

Sección Séptima De las Sesiones y Asambleas

Artículo 66. Serán sesiones, las reuniones que realicen solo los integrantes de algún órgano del Sistema para tratar asuntos o temas de su competencia, siendo ordinarias las que por disposición del presente reglamento deban de realizarse en un determinado momento y extraordinarias las que se realicen por determinación del presidente o coordinador del órgano de que se trate.

Artículo 67. Serán asambleas las reuniones que realicen los órganos del Sistema con carácter informativo o de rendición de cuentas, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias por disposición expresa del presente Reglamento.

Artículo 68. El objetivo de las sesiones o asambleas será dar formalidad a las reuniones y lograr la emisión de acuerdos por parte de los miembros que integren cada uno de los órganos del Sistema.

Artículo 69. Las sesiones y asambleas de cada uno de los órganos que integran el Sistema se llevarán a cabo en el domicilio que haya determinado la Coordinación General, mismo que deberá ser difundido a través de los medios de comunicación masiva y la pagina o portal del Municipio de Colón.

Artículo 70. Las sesiones y asambleas, en términos de la competencia de cada órgano, podrán ser:

- I. Ordinarias, a fin de estudiar y analizar la propuesta de programas, acciones u obra anual. Estas deberán celebrarse periódicamente, por lo menos una vez cada tres meses, y
- II. Extraordinarias, que se celebrarán en caso de algún asunto de urgencia o que por su naturaleza no pueda tratarse en una asamblea ordinaria, en ellas solamente podrán ser tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá o discutirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.

Artículo 71. Los Consejos deberán sesionar una vez cada tres meses de manera ordinaria, previa convocatoria expedida al menos con 48 horas de anticipación, a fin de diseñar estrategias que promuevan la participación de los ciudadanos en la comunidad o deban atender las solicitudes recibidas. Podrán proponer servicios, acciones o programas al Ayuntamiento. Los Consejos podrán sesionar de manera extraordinaria, para tratar asuntos de otras acciones que necesite la administración municipal, previa convocatoria expedida con al menos 24 horas de anticipación, cuando sea instruido por el Coordinador General, al menos la mitad de los consejeros propietarios o el Secretario Técnico o por instrucciones del Presidente Municipal.

Se podrá convocar en un mismo citatorio a primera y segunda convocatoria, debiendo haber media hora de diferencia entre ambas citas.

Artículo 72. Para que se considere legalmente instalada la sesión o asamblea en su primera convocatoria, es necesario que se encuentre presente el quórum legal establecido, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, por lo menos la mitad más uno del total de miembros que integran el padrón del órgano de que se trate, de entre los cuales deberá estar el Presidente, el Coordinador General o el Secretario según se trate.

Si a la hora señalada para que tenga verificativo la sesión o asamblea no se reúne el quórum legal señalado anteriormente, se celebrará asamblea en segunda convocatoria,

dentro de la media hora siguiente, con los miembros del órgano respectivo que se encuentren presentes. Si la falta es del presidente se procederá a elegir mediante votación secreta a quien deberá fungir como presidente para esa sesión o asamblea; si la falta es del Coordinador o del Secretario según corresponda, se deberá convocar nuevamente.

Las circunstancias anteriores se deberán hacer constar en el acta que con tal motivo se levante.

Artículo 73. La convocatoria a sesión o asamblea, según se trate, deberá realizarse por escrito y señalará el día, hora y lugar en que la misma se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse. Asimismo, deberá señalar que de no reunirse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión o asamblea según se trate en segunda convocatoria, dentro de la media hora siguiente, con los integrantes que para tal efecto se den cita.

Artículo 74. El orden del día señalado en la convocatoria deberá de contener los siguientes puntos:

- I. Pase de lista, verificación del quórum y declaración de existencia legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día propuesto;
- III. Los asuntos a tratarse en el desarrollo de la sesión o asamblea, haciéndolo con la debida separación y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto, a fin de evitar confusiones; y
- IV. Tratándose de sesiones o asambleas ordinarias, los asuntos generales.

Artículo 75. En las sesiones o asambleas ordinarias, los integrantes de los órganos a celebrar la sesión o asamblea podrán proponer a la persona encargada de presidir la misma o por medio del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos generales a tratarse durante el desarrollo de la misma; dicha solicitud de inclusión deberá realizarse desde el momento en que reciben su convocatoria y hasta antes de la aprobación del orden del día.

Artículo 76. Para cada una de las sesiones o asambleas se deberá de contar con una lista de asistencia para efectos de acreditar el quórum, la cual se deberá anexar al acta de la asamblea de que se trate. El secretario del órgano se encargará de conducir la asamblea y realizar el pase de lista de asistencia.

Artículo 77. Una vez comprobada la existencia de quórum legal a través del pase de lista de asistencia, se iniciará la sesión o asamblea procediendo a informar a sus miembros el motivo de la reunión, dando para tal efecto lectura al orden del día para el que fueron convocados.

Artículo 78. Al término de lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, se indicará por parte del que preside que ha concluido la asamblea, levantándose con tal motivo el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Secretario.

Artículo 79. La persona de cada uno de los órganos encargada de presidir las sesiones o asambleas tendrá la facultad de conminar al público a guardar el orden en el lugar señalado, para llevar a cabo el desarrollo de la misma.

Artículo 80. Una vez iniciada una sesión o asamblea, no podrá suspenderse hasta que no se termine con el desahogo del orden del día, salvo causas de fuerza mayor o que afecten la seguridad de los integrantes del órgano.

Artículo 81. La persona encargada de presidir la sesión o asamblea del órgano de que se trate, leerá el punto del orden del día correspondiente y hará del conocimiento de los asistentes que tienen el uso de la voz. Durante las intervenciones que no serán de más de dos minutos, los integrantes deberán conducirse con respeto y se concretarán al punto que se esté tratando. Concluidos los dos minutos quien preside hará del conocimiento de la persona que se encuentre haciendo uso de la voz que se le ha agotado el tiempo.

Artículo 82. Los integrantes del órgano correspondiente tendrán derecho a contestar y a replicar, durante un minuto por cada intervención; teniendo derecho cada integrante a dos intervenciones por punto del orden del día.

Artículo 83. La persona que preside tiene la facultad de declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate, y en su caso, de ordenar se someta a votación.

Artículo 84. Durante el uso de la voz, sólo quien presida podrá interrumpido, en los siguientes casos:

- I. Para señalarle que se ha agotado el tiempo de su intervención;
- II. Para exhortarlo a que se concentre en el tema a discusión, y
- III. Para llamarlo al orden, cuando su intervención implique una falta de respeto en contra de algún otro integrante o de terceros, o esté usando un lenguaje inadecuado.

Artículo 85. Todos los miembros del Sistema, en sus respectivos órganos, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, a excepción del Secretario Técnico, la Unidad de Control y Vigilancia y del Enlace de cada uno de los órganos, los cuales sólo cuentan con derecho a voz.

Artículo 86. Las determinaciones que emita cada uno de los órganos que integran el Sistema se tomarán por mayoría de votos de aquellos que tengan derecho a emitirlo, teniendo el Coordinador o el Presidente según se trate, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 97. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Artículo 88. Los métodos de votación que se utilizarán en el desarrollo de las asambleas serán:

- I. Votación nominal; la cual consiste en preguntar a cada uno de los integrantes si aprueba el dictamen, moción, proposición, acuerdo o resolución;
- II. Votación por cédula; la cual consiste en escribir en forma secreta el sentido del voto en una papeleta, haciendo el respectivo recuento de manera posterior; y
- III. Votación económica; la cual consiste en que los integrantes levanten la mano, cuando de manera sucesiva se les solicite que manifiesten el sentido de su voto a favor, en contra o la abstención respectivamente, con relación al correspondiente acuerdo o resolución.

Artículo 89. Los integrantes no podrán abandonar el lugar en que se esté celebrando la sesión o asamblea, mientras tenga verificativo la votación. En caso de hacerlo por primera ocasión se le amonestará y para el caso de reincidir, se le suspenderá de su cargo por el periodo de un mes, asentando lo anterior en el acta que para tal efecto se levante.

Artículo 90. Una vez agotados los puntos a discutir en el orden del día, la persona que preside la sesión o asamblea la declarará clausurada.

Artículo 91. Las determinaciones que emitan los órganos integrantes del Sistema tendrán el carácter de acuerdos.

Artículo 92. Los acuerdos, deberán contribuir al mejor cumplimiento de los fines y atribuciones de los órganos respectivos, así como a la buena conducción de las sesiones o asambleas a realizarse.

Artículo 93. Las determinaciones que emitan los órganos integrantes del Sistema serán remitidas en un plazo no mayor a 30 días naturales por conducto del Coordinador General al Ayuntamiento, con el objeto de impulsar las Políticas Públicas.

Artículo 94. Cada una de las sesiones o asambleas celebradas deberá constar por escrito, elaborando el Secretario el acta correspondiente, a efecto de que sea aprobada en la asamblea ordinaria siguiente.

El acta deberá contener la fecha, hora de inicio, tipo de la sesión o asamblea, lista de asistencia, los puntos del orden del día, intervenciones de sus integrantes, votación, los acuerdos tomados y la hora de término de la asamblea. Además, deberá de contar con la firma de los integrantes del respectivo órgano, previa revisión de la misma en la correspondiente sesión o asamblea.

Artículo 95. Para que sean válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

- I. Que se haya convocado en tiempo y forma;
- II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma.
- III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.

Sección Octava De la terminación de los cargos

Artículo 96. Las funciones de los miembros del Sistema terminarán por:

- I. Renuncia;
- II. Cumplir el periodo para el cual fueron electos, salvo que fueran reelectos o sigan participando con otro cargo en el Sistema;
- III. Determinación de la Coordinación General, por causa justificada;
- IV. Acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva, o más del treinta y tres por ciento de faltas en el periodo de un año;
- V. Tener un nombramiento fuera del Sistema, que se incompatible, y
- VI. Las otras causas establecidas en este Reglamento.

Los funcionarios públicos municipales que ostenten cargos en los órganos del Sistema, seguirán ejerciendo éstos, en tanto no sean destituidos.

Artículo 97. La entrega recepción del órgano respectivo se realizará de conformidad con los lineamientos que expida la Coordinación.

Capítulo II Del Diálogo Ciudadano

Artículo 98. El ejercicio de dialogo ciudadano tiene por objeto que la ciudadanía entable una interacción permanente con la persona Titular de las Presidencia Municipal, así como con las personas servidoras públicas de la administración pública municipal, respecto de los tramites, servicios, programas y acciones ejecutados por estas.

Artículo 99. El ejercicio de dialogo ciudadano podrá solicitarse a la Coordinación General del Sistema, quien acordará lo conducente.

La solicitud deberá presentarse por escrito, al menos treinta días naturales previos a la fecha en la que se proponga realizarse.

Artículo 100. El ejercicio de dialogo ciudadano se realizará en la fecha, lugar y horario que determinen la persona Titulare de las Presidencia Municipal, debiendo realizarse mínimo tres ejercicios al año, en lugares públicos de fácil acceso.

Podrán utilizarse medios electrónicos para la realización de diálogos virtuales

Artículo 101. La persona Titular de la Presidencia Municipal, así como de las dependencias y entidades de la administración pública municipal estarán presentes en la celebración del ejercicio de dialogo ciudadano, a efecto de atender las solicitudes de trámites, servicios, programas y acciones que presente la ciudadanía. En caso de ausencia, deberán designar a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior para que los supla en sus funciones.

Capítulo III De la Consulta Vecinal

Artículo 102. La consulta vecinal, tiene por objeto que la ciudadanía emita opiniones y formula propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.

Artículo 103. La solicitud de consulta vecinal deberá presentarse por escrito ante la Coordinación General de Participación Ciudadana del Municipio y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes, las cuales deberán ser al menos el diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección o secciones electorales donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar;
- II. Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la sección o en alguna de las la secciones electorales donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar, y
- IV. Objeto, procedimiento y metodología para la realización de la consulta, incluyendo fecha, lugar y formato mediante el cual se realizará.

Artículo 104. La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Las personas vecinas de una o varias comunidades, colonias, delegaciones o demarcaciones municipales, y
- II. Los sectores industriales, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

Artículo 105. En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Coordinación General determinará si ésta cumple los requisitos señalados en este Reglamento y, en caso contrario o si existe alguna omisión u observación a la misma, prevendrá por escrito y por una vez, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles la subsane. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 106. La Coordinación General deberá resolver sobre la admisión o rechazo de la consulta vecinal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

Artículo 107. Si la Coordinación General admite la consulta vecinal, deberá expedir la convocatoria correspondiente, la cual establecerá el objeto, procedimiento, metodología, fecha, lugar y formato mediante el cual se realizará la consulta.

Artículo 108. Cuando la Coordinación General resuelva sobre la improcedencia de la consulta vecinal, en un plazo no mayor a 30 días contado a partir del día siguiente al que recibió la solicitud deberá notificarlo al o los solicitantes.

Artículo 109. La convocatoria se colocará en lugares de mayor afluencia de las comunidades, colonias, barrios, delegaciones o demarcaciones municipales en las que se vaya a realizar la consulta, y se difundirá a través de dos medios de comunicación masiva, por lo menos siete días naturales antes de la fecha fijada para su realización.

Artículo 110. La Coordinación General podrá solicitar al Instituto Electoral, mediante convenio, su apoyo para organizar y llevar a cabo la consulta vecinal.

Artículo 111. En el convenio respectivo, se establecerá que las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán sujetarse a los principios rectores de la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la Ley de Participación y en este Reglamento.

Artículo 112. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas, foros y cualquier otro medio efectivo y conveniente.

Artículo 113. Son requisitos para participar en la consulta vecinal:

- I. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y
- II. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Artículo 114. Para celebrar cualquier asamblea para computar la votación que realice la ciudadanía de conformidad con la convocatoria, deberá cumplirse con lo siguiente:

- I. Designarse como Secretario al Secretario Técnico, así como a dos escrutadores de entre los ciudadanos que formen parte del Consejo Ciudadano, que en atención al objeto de la consulta corresponda;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Informar y explicar a la Asamblea el motivo de la reunión, el procedimiento para la consulta;
- IV. Levantar el acta correspondiente la cual será firmada por el presidente, el secretario y los escrutadores.

Artículo 115. Los resultados de la consulta vecinal se difundirán en los mismos dos medios de comunicación masiva en los que se difundió la convocatoria.

Artículo 116. Los resultados de la consulta vecinal no tendrán carácter vinculatorio, solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la administración pública municipal.

Capítulo IV De la Audiencia Pública

Artículo 117. La Audiencia Pública tiene por objeto que la ciudadanía proponga a las dependencias o entidades de la administración pública municipal, la realización de determinada acción competencia de cualquiera de estos, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 118. La solicitud de audiencia pública deberá presentarse por escrito ante cualquiera de los órganos del Consejo de Participación Ciudadana que corresponda, de acuerdo a la materia de la acción solicitada y la competencia, y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes con domicilio en el Municipio, en el número establecido en la Ley de Participación;
- II. Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo;
- III. Domicilio en el Municipio, así como correo y teléfono para oír y recibir notificaciones;
- IV. Propuesta del asunto sobre el que versara la audiencia pública, y
- V. Justificación y beneficios a la ciudadanía con la realización de la acción.

Artículo 119. El Consejo de Participación Ciudadana que recibió la solicitud, por acuerdo de sus integrantes, la remitirá a la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal que corresponda, de acuerdo a la materia de la acción solicitada y la competencia.

Artículo 120. Recibida la solicitud de audiencia pública por la dependencia o entidad de la administración pública municipal correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, determinara si ésta cumple los requisitos y, en caso contrario, o de existir alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 121. Una vez que se determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en esta Ley, la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal deberá de notificar a la persona representante común, la fecha, hora y lugar para la realización de la audiencia pública, así como el nombre y cargo de la persona o personas servidoras públicas que estarán presentes. Lo anterior, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la audiencia.

Artículo 122. En la audiencia pública, la persona representante común y un máximo de dos de las personas solicitantes designadas por esta para tal efecto, presentarán y expondrán en un tiempo máximo de quince minutos, su solicitud. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Artículo 123. La dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal correspondiente analizará la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la acción solicitada, en un término no mayor a treinta días hábiles, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

Capítulo V Del Presupuesto Participativo

Artículo 124. El presupuesto participativo tiene por objeto generar un espacio de diálogo y colaboración entre la administración pública municipal y la ciudadanía, para generar una participación activa de manera informada y corresponsable, y decidir sobre la ejecución de acciones en beneficio de la colonia, comunidad, barrio o sector social al que pertenecen.

El Ayuntamiento podrá determinar mediante la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes, un porcentaje del Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda; el cual será destinado a la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas propuestos por la ciudadanía, relativos a los rubros de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

El Ayuntamiento asignará anualmente una partida específica para este fin, no menor al 0.3% ni mayor al 1.5% del presupuesto disponible para inversión pública, atendiendo a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

La ejecución del presupuesto participativo podrá realizarse de forma escalonada y por etapas piloto, previa aprobación del Cabildo.

Artículo 124 Bis. La aplicación del presupuesto participativo se sujetará a las reglas de responsabilidad hacendaria. No podrá comprometer recursos etiquetados para gasto corriente, salud, seguridad, nómina, deuda pública, entre otros.

El Cabildo podrá suspender temporalmente su aplicación cuando exista dictamen técnico de insuficiencia financiera emitido por la Tesorería Municipal, que deberá hacerse público y fundarse en datos verificables.

Artículo 125. El Ayuntamiento, en todas las etapas de la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de

presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Municipio.

Artículo 126. El Ayuntamiento, podrá solicitar asesoría y apoyo para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo al Instituto Electoral.

Artículo 127. La persona Titular de la Presidencia Municipal determinará la dependencia o entidad de la administración pública municipal responsable de la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, siendo coadyuvantes en su implementación, la Secretaria de Desarrollo Social y la persona titular de la Coordinación General Sistema.

Artículo 128. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad responsable de la implementación del ejercicio del presupuesto participativo deberá de auxiliarse de las dependencias, entidades u órganos de la administración pública municipal que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 129. La autoridad responsable de la implementación del ejercicio del presupuesto participativo emitirá la normatividad correspondiente, para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo con las etapas que se requieran para su desarrollo y ejecución, estableciendo las bases para la participación ciudadana.

Artículo 130. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir una convocatoria pública durante el mes de enero de cada año dirigida a la población donde se establecerá:
 - a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.
 - b) Los mecanismos por el cual se someterán los proyectos a consideración.
 - c) Los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de los proyectos.
- II. Llevar a cabo la consulta de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados;
- III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo, y
- IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.

Artículo 131. Los recursos económicos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas o de particulares.

Artículo 132. No podrá implementarse el ejercicio de presupuesto participativo desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Capítulo VI

De la obra pública con participación ciudadana

Artículo 133. La obra pública con participación ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía coadyuve con las funciones de la administración pública municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 134. Toda solicitud de obra pública con participación ciudadana deberá presentarse ante la Coordinación General, mediante escrito que contenga nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente con domicilio en el

Municipio, así como domicilio para oír y recibir notificaciones; escrito en el que se señalará la colaboración que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo. En caso de que la solicitud se presente por varias personas, deberá contener además el nombramiento de una persona representante común.

Artículo 135. La Coordinación General resolverán si precede aceptar la colaboración ofrecida y de acuerdo a su disponibilidad financiera y capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

Artículo 136. La Coordinación General tendrá un plazo de treinta días hábiles para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida, para lo cual deberá contestarlo por escrito a las personas solicitantes. En caso de no existir contestación alguna, se entenderá tácitamente que se acepta la colaboración ciudadana y en cuyo caso quedará obligada la autoridad a su realización.

TÍTULO CUARTO **De los Mecanismos de Participación Ciudadana** **del Ayuntamiento**

Capítulo I **De la Iniciativa Ciudadana**

Artículo 137. La iniciativa ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía presente ante el Ayuntamiento propuestas de reglamentos municipales, así como reformas, derogaciones o abrogaciones a éstos.

Artículo 138. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana, las siguientes materias:

- I. Restricción a derechos humanos;
- II. Regulación interna del Ayuntamiento; y
- III. Tributaria o fiscal.

La Secretaría del Ayuntamiento desechará de plano toda iniciativa ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este Artículo.

Artículo 139. Son causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana que:

- I. Cuento con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por la Ley de Participación;
- II. El reglamento municipal que se proponga crear, sea un ordenamiento existente y vigente;
- III. El reglamento municipal se haya reformado, derogado o abrogado y la propuesta de reforma, derogación o abrogación sea el objeto de la iniciativa ciudadana, y
- IV. El escrito sea ilegible o la exposición de motivos no contenga una relación directa con el texto propuesto que crea, reforma, deroga o abroga el reglamento municipal.

Artículo 140. La solicitud de iniciativa ciudadana deberá presentarse por escrito y en medio electrónico ante la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona o personas solicitantes, que acredite su domicilio en el Municipio.

- II. En caso de ser varias personas solicitantes, nombramiento de entre ellos, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo. No podrá fungir como persona representante común, persona servidora pública alguna de mando medio o superior, en términos del Artículo 55 de la Constitución General;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio;
- IV. Fundamentación legal;
- V. Consideraciones o exposición de motivos clara y detallada;
- VI. Título de la iniciativa, en el que deberá señalarse que se refiere a un reglamento, y
- VII. Propuesta clara y concreta del texto que crea, reforma, deroga o abroga el reglamento que se trate, la cual deberá versar sobre una sola materia. En caso que la propuesta sea la creación de un reglamento, se establecerá el articulado completo que se propone.

Artículo 141. En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la iniciativa ciudadana, la Secretaria del Ayuntamiento resolverá si cumple los requisitos y, en caso de no cumplirlos o exista alguna observación, prevendrá por escrito y por una vez a la persona solicitante o al representante común, para que un plazo no mayor de diez días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la iniciativa.

Artículo 142. En el caso de que se resuelva que la iniciativa ciudadana cumple los requisitos, la Secretaria del Ayuntamiento notificará al Instituto Electoral de su recepción, para que éste lleve a cabo el trámite de solicitud de acreditación del respaldo de la ciudadanía.

Artículo 143. Recibida la notificación de la resolución que determine acreditado el respaldo de la iniciativa ciudadana, la Secretaría del Ayuntamiento la someterá al trámite establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro y este Reglamento.

Artículo 144. La Secretaría del Ayuntamiento deberá invitar a la persona que presentó la iniciativa o al representante común, a las sesiones o reuniones de las Comisiones en las que se discuta, teniendo derecho a participar con voz informativa para exponer sus consideraciones.

Artículo 145. La iniciativa ciudadana que sea rechazada por el Ayuntamiento, solo se podrá volver a presentar, después de que transcurra un año contado a partir de la fecha en que se notifique el rechazo.

Artículo 146. No podrá presentarse ni tramitarse iniciativa ciudadana, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral ordinarios o extraordinarios.

Capítulo II Del Cabildo Abierto

Artículo 147. El cabildo abierto tiene por objeto que la ciudadanía participe en una sesión del Ayuntamiento, para solicitar la emisión de un acuerdo de cabildo, respecto a asuntos en materias de su ámbito de competencia.

Artículo 148. El cabildo abierto puede solicitarse por acuerdo de los integrantes de los órganos del Sistema de Participación Ciudadana.

Artículo 149. La solicitud deberá presentarse por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente y con domicilio en el Municipio de las personas solicitantes;
- II. Designación de la persona representante común en el cabildo abierto, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo;
- III. Domicilio, correo y teléfono, para oír y recibir notificaciones en el Municipio;
- IV. En su caso, acuerdo o acta emitida por uno de los órganos del Sistema, en la que se determine la presentación de la solicitud de audiencia pública ante el Ayuntamiento;
- V. Propuesta de acuerdo en materia del ámbito municipal, que sea competencia del Ayuntamiento, y
- VI. Justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representan, con la emisión del acuerdo.

Artículo 150. Recibida la solicitud de cabildo abierto, la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, determinará si esta cumple los requisitos señalados por este Reglamento y, en caso de no cumplirlos, o de existir alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez al representante común de las personas solicitantes, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

La solicitud de cabildo abierto no podrá desahogarse en sesiones solemnes o extraordinarias.

Artículo 151. Una vez que la Secretaria del Ayuntamiento determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en este Reglamento, deberá de notificar a la persona representante común, fecha, hora y lugar en que se celebrara la sesión de cabildo en la que desahogara la solicitud, para que, en un tiempo máximo de diez minutos, presente y exponga la propuesta, así como la justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representa. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Concluido el tiempo, la Secretaría del Ayuntamiento consultará a las personas integrantes del Ayuntamiento, si existiera alguna duda o comentario al respecto; en caso de existir, se le solicitará a la persona representante común que dé respuesta.

Una vez concluido lo anterior, se turnará la solicitud a la Comisión de dictamen correspondiente, para el procedimiento de estudio, examen y resolución establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 152. La Secretaría del Ayuntamiento notificará a la persona representante común, fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión de la comisión a la que fue turnada la solicitud, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

Artículo 153. Una vez emitido el dictamen o acuerdo por parte de la Comisión de dictamen correspondiente, la Secretaría del Ayuntamiento lo integrará en el orden del día de la sesión del Ayuntamiento que corresponda, para su discusión, consideración y, en su caso,

aprobación del acuerdo correspondiente. Asimismo, deberá notificar por escrito el acuerdo a la persona representante común.

Artículo 154. No podrá implementarse el ejercicio de cabildo abierto, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno en el Estado.

TÍTULO QUINTO Disposiciones Finales

Capítulo I Del Financiamiento de los Procedimientos

Artículo 155. Los gastos que se generen a efecto de implementar, organizar, desarrollar y ejecutar los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Reglamento, serán financiados por el Ayuntamiento, en función de la naturaleza del instrumento de participación.

Artículo 156. Para el caso del plebiscito y referéndum, una vez que se declare su procedencia, el Instituto Electoral, presupuestará los gastos que habrá de erogar con motivo de su intervención en la ejecución de los procesos, e informará de ello al Ayuntamiento, a fin de que, mediante convenio de colaboración con el Instituto Electoral, se establezcan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que le entregaran los recursos.

Capítulo II De la Impugnación

Artículo 157. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o que se tenga conocimiento del mismo. El procedimiento y sustanciación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 158. Siempre y cuando se agote el recurso que prevé la Ley de Participación, los actos o resoluciones del Instituto Electoral o dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 159. Todos los actos o resoluciones de autoridad serán recurribles en los términos de las leyes que correspondan, y a falta de disposición expresa, en los términos que resulten aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Capítulo III De las Responsabilidades

Artículo 160. Los actos u omisiones de los servidores públicos que contravengan el sentido de un referéndum o plebiscito con resultado obligatorio, o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los instrumentos de participación ciudadana, quedaran sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 161. Las publicaciones que se soliciten a las personas servidoras públicas responsables del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” o la gaceta municipal, para efectos de la preparación, convocatoria y difusión de

resultados del referéndum y plebiscito que esta Ley regula, serán obligatorias para dichas personas servidoras públicas.

Artículo 162. Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente contribuyan al incumplimiento de este precepto, serán responsables conforme a la ley.

Artículo 163. Si de la información que se presente para promover la ejecución de instrumentos de participación ciudadana regulados por esta Ley, se desprende la probable existencia de responsabilidad penal por falsedad en documentos o declaraciones, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos inmediatamente dará vista a la Fiscalía competente.

Capítulo IV

Del Fortalecimiento del Sistema Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 164. Los resultados de mecanismos de participación ciudadana como el plebiscito y el referéndum serán vinculantes para la autoridad municipal cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que la participación efectiva de la ciudadanía alcance al menos el 15 % del listado nominal del ámbito territorial correspondiente (municipal, delegacional o comunitario);
- II. Que el proceso se haya desarrollado conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad y participación libre e informada;
- III. Que el acto sometido a consulta no vulnere derechos humanos ni contravenga disposiciones constitucionales, legales o presupuestarias obligatorias.

En los casos en que se cumplan los requisitos anteriores, la autoridad municipal estará obligada a actuar conforme al resultado obtenido, ya sea ejecutando el proyecto, revocando el acto consultado o adoptando la política pública que derive del mecanismo participativo, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 165. El Municipio fomentará la adopción de tecnologías de bajo costo para facilitar la participación ciudadana, especialmente en localidades con difícil acceso físico.

Se impulsará la existencia de mecanismos alternativos presenciales, asambleas comunitarias, formatos físicos y acompañamiento a grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 166. El Municipio promoverá el ejercicio de los derechos de participación ciudadana por parte de:

- I. Mujeres;
- II. Jóvenes;
- III. Personas con discapacidad;
- IV. Personas adultas mayores;
- V. Pueblos y comunidades indígenas.

En el caso de comunidades indígenas, se reconocerán y respetarán sus formas propias de organización, asambleas y representación comunitaria, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y demás disposiciones aplicables.

Artículo 167. La Coordinación General elaborará un Informe Anual de Evaluación del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, con indicadores de impacto, inclusión, transparencia y vinculación territorial.

El informe será remitido al Cabildo y al Consejo de Consulta, y deberá ser publicado en la página oficial del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas; en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones, en los medios mencionados en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente Acuerdo a todas la Dependencias de la Administración Pública Municipal y Órganos Descentralizados.